Observación A88: Control de la Reliquidación de las Rentas del Articulo 42 N° 1, percibidas simultáneamente. (Corregible por Internet)

Las remuneraciones, sueldos, pensiones u otras Rentas del artículo 42 N°1 percibidas simultáneamente no han sido reliquidadas en el código 1098 y 161.

Códigos: 3; 7; 750; 740; 822; 765; 157; 162; 108; 109; 161; 201; 910; 895; 174; 610; 746; 54; 955; 959; 1029;

Explicación:

Su declaración presenta observaciones, debido a que no incluye la reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría a los Trabajadores, o bien este impuesto está subdeclarado.

Según la información entregada por sus empleadores al SII, usted ha recibido más de un sueldo de distintos empleadores durante uno o más meses, por lo que debe reliquidar su Impuesto Único de Segunda Categoría conforme al Artículo 47 de la LIR.

(*)La Ley 20.630, de 2012, incorpora la modificación legal también autoriza la reliquidación voluntaria del Impuesto Único de Segunda Categoría.

Para realizar la reliquidación debe contar con los certificados de sueldos o de pensiones de cada empleador.

Los sueldos o remuneraciones informados por su agente retenedor(empleador) los debe traspasar al Formulario 22 de Renta al código 1098.

Mayor información en Circular N° 6, del año 2013.

Le sugerimos rectificar por Internet, utilizando la propuesta de declaracion para este AT.

Documentación Asociada:

- Certificado N° 6 sobre Sueldos y otras rentas similares correspondientes al período declarado, con firma y timbre del representante legal de la empresa o institución.

- Contrato de trabajo.

- Certificado de cotizaciones AFP, Isapre o Fonasa.

- Certificado N°29, sobre Pensiones, Jubilaciones y otras Rentas Similares

- Documentación que acredite el monto de las rentas provenientes del exterior y de los Impuestos Retenidos o Pagados en el extranjero sobre tales utilidades remesadas al país.